CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA) Y TELEFÓNICA MÓVILES EL SALVADOR, S.A. DE C.V. (PUERTO DE ACAJUTLA)

Nosotros, **JUAN CARLOS CANALES AGUILAR**, mayor de edad, Estudiante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento

salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento
actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y
Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA,
Institución de derecho público, con personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de
nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria
, que en el transcurso de
este instrumento podrá denominarse "la CEPA", "la Comisión" o "la Propietaria"; y, por otra
parte RICARDO ERNESTO TABLAS OLIVARES, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña,
Abogado, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento
Único de Identidad número
y FERNANDO ANTONIO SORTO VEGA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña,
Licenciado en Administración de Empresas, de este domicilio, con Documento Único de
Identidad número
ambos
actuando en nombre y en representación, en nuestra calidad de Apoderados Especiales de la
sociedad que gira bajo la denominación "TELEFÓNICA MÓVILES EL SALVADOR, SOCIEDAD
ANÓMIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "TELEFÓNICA MÓVILES EL SALVADOR,
S.A. DE C.V." y "TELESAL, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con
Número de Identificación Tributaria
que en el transcurso del presente instrumento se denominará "la
Arrendataria", por el presente acto convenimos en celebrar un CONTRATO DE
ARRENDAMIENTO que estará regido nor las cláusulas siguientos: PRIMERA, DEFINICIONES

Y TÉRMINOS USADOS EN EL CONTRATO. Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos se entenderán, a menos que el contexto indique otra cosa, que significan lo que se expresa a continuación: I) CONTRATO: Es el presente acuerdo celebrado entre la CEPA y la Arrendataria, mediante el cual la primera entregara en calidad de arrendamiento a la segunda un espacio en el Puerto de Acajutla; II) PUERTO DE ACAJUTLA: Es el Puerto que comprende un área definida de tierra que incluye todas sus edificaciones, instalaciones y equipos, destinada total o parcialmente a la llegada, salida y movimiento de naves en la superficie; III) SUPERVISOR: Es la persona o empresa designada por la Comisión para llevar a cabo el control y las inspecciones necesarias para el espacio arrendado, objeto del Contrato; IV) ARRENDATARIA: Es la persona natural o jurídica que tiene un Contrato de Arrendamiento de un área ubicada en el Puerto de Acajutla con la CEPA, para que pueda realizar en ella su actividad o finalidad, o realizar ciertas actividades según los términos de este contrato; V) SERVICIOS DEL PUERTO DE ACAJUTLA: comprende la administración, explotación y mantenimiento del Puerto de Acajutla por la CEPA, incluyendo la prestación de servicios tales como la seguridad y protección contra incendios; VI) REGULACIONES: Comprenden los documentos siguientes: Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y Reglamentos para la Aplicación de la misma; Tarifas del Puerto de Acajutla y su Reglamentación; Reglamento de Operaciones del Puerto de Acajutla: Otros Reglamentos; Planes de Seguridad; Circulares, Instructivos, cualesquiera otros instrumentos propios de la CEPA y demás disposiciones legales aplicables al Puerto de Acajutla. SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO. Con base en el punto decimoquinto del acta tres mil ciento cuarenta y cinco, de la sesión de Junta Directiva celebrada el ocho de abril de dos mil veintidós, CEPA otorga a la Arrendataria en calidad de arrendamiento simple, espacios ubicados en el área de la azotea del Edificio Administrativo del Puerto de Acajutla, para la instalación de tres (3) antenas para telefonía celular con equipos de transmisión de señal y ciento veinte metros lineales (120.00 ml) de canalización de fibra óptica para proveer servicios de internet y telecomunicaciones a sus clientes, de acuerdo al siguiente detalle:

Arrendamiento por antenas:

Número de antenas	Espacio	Tarifa más IVA	Canon mensual más IVA
	ANT-PA-01	US \$550.00 más	US \$1,650.00
3	ANT-PA-02	IVA, por cada	
	ANT-PA-03	antena	

Canalización de fibra óptica:

Identificación del espacio	Longitud (metros lineales)	Tarifa (US\$/hilo) más IVA	Canon mensual (US\$ más IVA)
CFO-PA-01	120.00	1.00	US \$120.00

TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. La Arrendataria deberá cancelar a la CEPA por los espacios antes descritos, los cánones mensuales de arrendamiento detallados en la tabla anterior, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), pagaderos por medio de cuotas mensuales, fijas y anticipadas. **CUARTA: OTROS PAGOS** DE LA ARRENDATARIA. Independientemente del canon de arrendamiento, la Arrendataria será responsable de pagar los servicios de energía eléctrica y teléfono que consuma, de conformidad con lo estipulado en las Tarifas por Servicios Portuarios del Puerto de Acajutla y sus Regulaciones; así como cualquier otro servicio adicional que sea requerido por la Arrendataria, siendo entendido que todos estos pagos no están comprendidos dentro del canon de arrendamiento. QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO Y PRORROGAS. I) El plazo del presente contrato será por el período comprendido del uno de abril de dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, dicho plazo podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en el caso de CEPA, el acuerdo que autorice la prórroga del contrato deberá ser emitido por su Junta Directiva; II) Si durante la vigencia del Contrato, la Arrendataria decidiera no continuar con el arrendamiento, deberá cancelar el valor que corresponda a noventa (90) días de canon de arrendamiento adicionales, a partir de la fecha de no utilización del espacio; no obstante, si el tiempo faltante para la terminación del Contrato fuere menor, se cobrará el tiempo restante hasta la finalización del mismo y si requiriese reducir el espacio arrendado, deberá cancelar el diferencial que corresponda a la reducción, por el tiempo que restare hasta el vencimiento del plazo del Contrato; y, III) La Arrendataria deberá comunicar a la CEPA con sesenta (60) días antes del término del

Contrato su interés en no continuar con el mismo. SEXTA: RESTRICCIONES EN EL USO DE ÁREAS. El uso de las áreas asignadas a la Arrendataria estará sujeto, de su parte, al cumplimiento de las regulaciones que la CEPA establezca para la operación del Puerto de Acajutla. En tal sentido, queda entendido que la Arrendataria estará sujeta a las siguientes restricciones en el uso de áreas o espacios Portuarios, en la forma siguiente: I) La Comisión previo aviso a la Arrendataria, con treinta (30) días de anticipación por lo menos, o de manera inmediata en casos de fuerza mayor o caso fortuito, podrá relocalizar, cerrar o solicitar el cierre temporal o permanente de cualquier área dentro del Puerto de Acajutla. En tales supuestos, la Arrendataria exime desde ya a la CEPA de todos y cada uno de los reclamos, demandas o acciones que pudiere tener en su contra y que provengan del cierre o relocalización de las referidas áreas; II) La Arrendataria no podrá ejecutar actividad alguna, ni permitir interferencias que afecten el normal desarrollo de las diferentes actividades del Puerto en los espacios asignados. Tampoco podrá interferir en el buen funcionamiento o el acceso a los sistemas de drenaje, alcantarillas, acueductos, comunicaciones, protección contra incendios, y cualquier otro sistema instalado para el normal desarrollo de las operaciones en el Puerto; III) La Arrendataria no podrá realizar ni permitir acto alguno, que invalide o esté en conflicto con alguna Póliza de Seguros que cubra cualquier área o actividad del Puerto, o que constituye una situación adicional que aumente los riesgos normalmente concomitantes con las operaciones permitidas por este Contrato; IV) La Comisión se reserva el derecho de ceder o traspasar cada uno de los derechos y obligaciones contractuales establecidos en el presente instrumento, debiendo respetarse todas y cada una de las cláusulas pactadas entre las partes contratantes; y, V) La CEPA, por medio de sus funcionarios, empleados, agentes, representantes, contratistas y/o suministrantes de servicios u otros, tendrá pleno derecho para supervisar los espacios asignados a la Arrendataria, con el objeto de inspeccionar o realizar en ellos cualquier acto de los que la Comisión estuviere facultada a realizar, por disposición de la Ley, de sus propias regulaciones, o por el presente Contrato; todo ello previa autorización y coordinación con la Arrendataria. SÉPTIMA: OBLIGACIONES VARIAS DE LA ARRENDATARIA. Son obligaciones de la Arrendataria: I) Supervisar la conducta de sus empleados y exigir a su personal el uso de uniformes y portar carné u otros medios equivalentes de identificación; II) Establece (tas) medidas de control necesarias para garantizar la seguridad en las áreas que le fueron asignadas; III) Entregar a CEPA cualquier tipo de documentación que sea requerida, de su empresa o sus trabajadores, a fin de preservar la seguridad física de las personas y de las instalaciones; IV) La Arrendataria, será responsable que su personal utilice los lugares destinados por CEPA, para botar residuos de café o de comida, así como para lavar utensilios de comida o limpieza, y no haga esas actividades en los lavamanos e inodoros de los servicios sanitarios ubicados en el edificio administrativo; V) A fin de atender las normas de seguridad y ambientales, la Arrendataria deberá mantener los espacios arrendados sin basura ni obstáculos, para el libre tránsito de los usuarios que se movilizan en esos espacios; VI) La Arrendataria, deberá dar cumplimiento a todas las medidas de seguridad necesarias, que establecen las Leyes, Reglamentos y Normas de seguridad reconocidas nacional e internacionalmente incluyendo las medidas de seguridad que indique la Comisión en el Puerto de Acajutla; VII) El mantenimiento total de los espacios arrendados correrá por cuenta de la Arrendataria, desde el momento que inicia la relación contractual, así también al terminar la relación contractual, la Arrendataria se obliga a entregar a CEPA en perfectas condiciones los espacios arrendados; VIII) La Arrendataria, será responsable de que en los espacios arrendados se dé estricto cumplimiento a las normativas de prevención de riesgos y protección del medio ambiente, derivadas de la legislación vigente en El Salvador; IX) La construcción de la infraestructura necesaria, tanto de obra civil como eléctrica, la adecuación y mantenimiento total de los espacios arrendados correrá por cuenta de la Arrendataria; y, X) La Arrendataria, deberá coordinar con la Gerencia del Puerto de Acajutla, quien podrá designar al Jefe del Departamento de Mantenimiento para la supervisión de las obras de construcción de la infraestructura necesaria, tanto civil como eléctrica. OCTAVA: MODIFICACIÓN O AMPLIACIÓN DE LOS ESPACIOS ASIGNADOS. La Comisión y la Arrendataria podrán modificar o ampliar los espacios asignados, de mutuo acuerdo, modificando el Contrato por medio de instrumentos debidamente autorizados por ambas partes, numerados en forma correlativa y suscritos por la Arrendataria o Apoderado debidamente acreditado y la persona expresamente autorizada para ello por la Junta Directiva de la CEPA. Dichas modificaciones formarán parte integrante del Contrato, y por tanto serán de estricto cumplimiento para los Contratantes. NOVENA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. No se considerará que las partes hayan incumplido las obligaciones del Contrato, si tales incumplimientos derivan o son consecuencia directa de eventos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados. DÉCIMA: DESARROLLO DE OBRAS O AMPLIACIÓN DEL PUERTO DE ACAJUTLA. En el caso que el desarrollo de obras o de ampliación del Puerto de Acajutla pudieran requerir la entrega de los espacios descritos, la CEPA comunicará a la Arrendataria, por lo menos con treinta (30) días de anticipación, dependiendo del tipo de obra para la no continuación de dicho arrendamiento, para lo cual la CEPA podrá invocar las razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor. DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO O REDUCCIÓN DEL ESPACIO. Sin perjuicio de las otras causales de terminación de contrato mencionadas en el texto del presente instrumento y de cualquier otro derecho o recurso de que disponga la Arrendataria, la CEPA podrá dar por terminado el Contrato, sin necesidad de acción judicial y podrá otorgar a terceros el arrendamiento objeto de este Contrato, en los casos siguientes: I) Si durante la vigencia del Contrato, la Arrendataria, no utiliza los espacios o lo hace de manera exigua, la CEPA podrá dar por terminado el Contrato y exigir el retiro inmediato por cuenta y riesgo de la Arrendataria; II) El Contrato podrá darse por terminado, sin responsabilidad para ninguna de las partes, cuando se cumplan los supuestos previstos en la cláusula décima del presente contrato; III) Será causal de finalización del contrato en cuestión, sin responsabilidad para la CEPA, cuando los espacios fueran subarrendados, cedidos o traspasados los derechos y obligaciones que adquieren en virtud de la suscripción del Contrato de Arrendamiento; así como también desarrollar actividades que no sean congruentes con el objeto del Contrato y permitir que personas ajenas desarrollen actividades en los mismos; y, IV) Por incumplimiento contractual por parte de la Arrendataria. DÉCIMA SEGUNDA: PÓLIZA DE SEGURO. I) La Arrendataria se obliga a presentar, a entera satisfacción de CEPA, copia de las Pólizas de Responsabilidad Civil, de acuerdo al siguiente detalle:

Espacio	Póliza de responsabilidad civil
ANT-PA-01	US \$11,430.00
ANT-PA-02	

ANT-PA-03	
CFO-PA-01	US \$5,715.00

Para cubrir cualquier responsabilidad civil que se genere durante la ejecución del contrata en los espacios asignados, vigentes por el plazo contractual, obligándose la Arrendataria a renovar las mismas veinte (20) días antes de su vencimiento en los términos señalados y presentarlas a CEPA inmediatamente, previo a su vencimiento, durante el plazo contractual; II) La no presentación de la Póliza de Responsabilidad Civil a requerimiento de CEPA se considerará como incumplimiento contractual, por lo tanto dará lugar a la terminación del contrato; III) La cobertura de dicha Póliza es por limite único y combinado para lesiones y/o muerte de terceros, incluyendo personal de CEPA y daños a la propiedad de la Comisión y de terceros, con motivo de las actividades, operaciones, uso y ocupación de las instalaciones del Puerto; IV) La Arrendataria indemnizará y relevará a la CEPA de toda responsabilidad y riesgo, así como de los gastos que surjan de los mismos y que puedan ser imputados a la Comisión, sea por ley, o porque provengan de lesiones a personas, incluyendo muertes y daños a la propiedad, y sus consecuencias, siempre y cuando dichas afectaciones hayan sido causadas por las operaciones o actividades de la Arrendataria en el Puerto; y, V) Queda igualmente convenido que la Arrendataria deberá indemnizar a la CEPA por cualquier pérdida o daños causados en bienes propiedad de la Comisión, por los cuales la Propietaria pudiera ser responsable, ya sea por actos u omisiones de la Arrendataria, o de sus representantes, empleados, o agentes, o cuando la pérdida o el daño que surja de dichos actos u omisiones sean el resultado de la negligencia, descuido, violación de regulaciones, actos u omisiones ilícitos de cualesquiera de dichas personas. DÉCIMA TERCERA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO. La Arrendataria podrá contactar al Jefe del Departamento Administrativo del Puerto de Acajutla, quien será el Administrador del Contrato por parte de CEPA. El Administrador de contrato será el responsable de velar por el cumplimiento de las cláusulas contractuales. Además, será el encargado de conformar y mantener actualizado el expediente de la ejecución del contrato, que deberá contener, entre otros, copia del presente contrato, copia de la garantía de cumplimiento de contrato, copia de la póliza de responsabilidad civil, comunicación relevante con la Arrendataria, informes de derechos relevantes que deban ser subsanados por la Arrendataria o que puedan incurrir en

incumplimientos contractuales. El Administrador de contrato será el responsable de requerir a la Arrendataria la presentación de la garantía de cumplimiento de contrato y de la póliza de responsabilidad civil y velar porque las mismas se mantengan vigente durante el plazo contractual. **DÉCIMA CUARTA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** I) La Arrendataria se obliga a presentar, a favor y satisfacción de la Comisión, las Garantías de Cumplimiento de Contrato de acuerdo al siguiente detalle:

Espacio	Garantía de Cumplimiento de Contrato
ANT-PA-01	US \$5,593.50
ANT-PA-02	
ANT-PA-03	
CFO-PA-01	US \$410.00

Para responder por el exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones emanadas del presente contrato, vigentes por el plazo contractual; II) La no presentación de las Garantías de Cumplimiento de Contrato a requerimiento de CEPA se considerará como incumplimiento contractual, por lo tanto dará lugar a la finalización del contrato; III) En caso de presentar documento financiero, deberá ser emitido por una institución bancaria, crediticia o de seguros, autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, vigente por el plazo contractual; IV) En caso que la vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato sea anual, la Arrendataria se compromete a presentar la renovación de la misma treinta (30) días calendario antes de su vencimiento en los términos señalados y presentarla a CEPA inmediatamente, previo a su vencimiento, durante el plazo contractual; V) Si la operatividad de la Arrendataria, provocase un incremento en los costos del seguro comprendido dentro de la Póliza Paquete de la CEPA, el correspondiente diferencial correrá por cuenta de la Arrendataria, el cual será previamente consultado por la CEPA a la compañía de seguros. **<u>DÉCIMA QUINTA: PREVENCIÓN AL DELITO DE LAVADO DE</u>** DINERO. Las partes declaran bajo juramento que los recursos con los que operan o que conforman su patrimonio provienen del ejercicio de actividades lícitas, y por lo tanto, no tienen su origen en actividades delictivas, especialmente aquellas consideradas por la legislación nacional como captación ilegal de dinero, lavado de activos o financiación del terrorismo; de igual manera manifiestan que, los recursos recibidos durante el plazo de vigencia de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

DÉCIMA SEXTA: CASO DE MORA. Queda especialmente aceptado por parte de la Arrendataria que en caso de mora en el pago de cualesquiera de las cantidades correspondientes al Contrato, el plazo del mismo se entenderá caducado, y la CEPA tendrá derecho a exigir a la Arrendataria el pago del dos por ciento (2%) de interés mensual por mora, de acuerdo al Régimen Tarifario del Puerto de Acajutla. En caso de mora la CEPA se reserva el derecho de hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. DÉCIMA SÉPTIMA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del presente Contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) A la CEPA: En el Departamento Administrativo, ubicado en la

Cualquier cambio de dirección comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE **CONFLICTOS. I)** Arreglo Directo: En caso de surgir diferencias o conflictos entre las partes durante la ejecución del presente Contrato, éstas acuerdan procurar la solución de tales diferencias mediante Arreglo Directo, sin otra intervención que la de ellos mismos, sus representantes o delegados especialmente acreditados. El Arreglo directo tendrá un plazo máximo de treinta días calendario prorrogable por mutuo acuerdo de las partes. El canon que la Arrendataria está obligada a cancelar, y/o cualquier otra obligación de pago, no estarán sujetos a medios alternativos de solución de controversias; II) Arbitraje: Cualquier controversia que no hubiere podido ser resuelta en fase de arreglo directo, será sometida a conocimiento de árbitros en derecho, nombrados de acuerdo a lo dispuesto en la legislación vigente. El Tribunal de Arbitraje estará integrado por tres árbitros, nombrados, uno por cada parte, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que una de las partes notifique por escrito a la otra, su decisión de someter a arbitraje la controversia; y el tercero, quien actuará como Presidente del Tribunal, será nombrado por los dos primeros árbitros, quienes tendrán un plazo no mayor a siete días para designar el tercero. Si una de las partes no procede a la

designación de su árbitro dentro del plazo de quince días, o si los árbitros ya designados no logran ponerse de acuerdo en el nombramiento del tercero dentro de los siete días que antes se indican, cualquiera de las partes podrá acudir al Centro de Mediación, Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de El Salvador, para que se haga la designación correspondiente. La sede del arbitraje será El Salvador y deberá conducirse en idioma castellano. Los gastos de arbitraje serán pagados por cada una de las partes, con excepción del tercer árbitro, cuyos costos serán cubiertos en un cincuenta por ciento por cada una de las partes. DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN. Para los efectos del presente Contrato, las partes señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de sus tribunales competentes. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del presente contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de mayo de dos mil veintidós.



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con cinco minutos del veinte de mayo de dos mil veintidós. Ante mí, RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, Notario, de este domicilio, comparece el señor JUAN CARLOS CANALES AGUILAR, de treinta y ocho años de edad,

Estudiante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, departamento de

, actuando en nombre y en

representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, institución de derecho público, con personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA", "la Comisión" o "la Propietaria"; cuya personería doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las dieciocho horas con cinco minutos del día siete de enero de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor de Juan Carlos Canales Aguilar, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto decimoquinto del acta tres mil ciento cuarenta y cinco, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha ocho de abril de dos mil veintidós, mediante el cual se autorizó la suscripción del contrato de arrendamiento entre CEPA y la sociedad TELEFÓNICA MÓVILES EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; asimismo, se autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el contrato correspondiente; por lo que, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto; y, por otra parte, comparecen los señores RICARDO ERNESTO TABLAS OLIVARES, de cincuenta y cuatro años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Abogado, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de

1;

y **FERNANDO ANTONIO SORTO VEGA**, de treinta y nueve años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Licenciado en Administración de Empresas, de este domicilio, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad

en nombre y en representación, en su calidad de Apoderados Especiales de la sociedad que gira bajo la dominación "TELEFÓNICA MÓVILES EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓMIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "TELEFÓNICA MÓVILES EL SALVADOR, S.A. DE C.V." y "TELESAL, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de

que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Arrendataria"; y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Matriz de Poder Especial, otorgado en esta ciudad, a las diecisiete horas del día quince de febrero de dos mil veintidós, ante los oficios del Notario Mario Ernesto Lozano Calderón, en el cual consta que el señor Mario Salvador Martínez Vargas, actuando en nombre y en representación, en su carácter de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad "TELEFÓNICA MÓVILES EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", confirió dicha Escritura de Poder a favor de los comparecientes y a dos personas más, para que conjunta o separadamente puedan representar a la referida sociedad en actos como el presente, pudiendo actuar individualmente los apoderados en operaciones que no excedan de cien mil dólares de los Estados Unidos de América y para aquellas que excedan de dicha cantidad, se requerirá la actuación conjunta de al menos dos apoderados, requiriéndose siempre la comparecencia de al menos un apoderado clase A. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la referida sociedad, que la denominación, nacionalidad, naturaleza y domicilio son los referidos y de la personería con la que actuó el señor Mario Salvador Martínez Vargas, como el otorgante de dicho poder. El anterior Testimonio, se encuentra inscrito en el Registro de Comercio, al número SESENTA Y CINCO, del Libro DOS MIL CIENTO SEIS, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, con fecha de inscripción el dieciocho de febrero de dos mil veintidós; por lo tanto, los comparecientes se encuentran en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto, y en tal carácter, ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto doy fe que el mismo consta de cinco hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere a un Contrato de Arrendamiento por medio del cual la Comisión entrega en arrendamiento simple a la Arrendataria, espacios ubicados en el área de la azotea del Edificio Administrativo del Puerto de Acajutla, para la instalación de tres antenas para telefonía celular con equipos de transmisión de señal y ciento veinte metros lineales de canalización de fibra óptica para proveer servicios de internet y telecomunicaciones a sus clientes, de acuerdo al detalle consignado en la cláusula segunda del anterior documento; que la Arrendataria deberá cancelar a la CEPA por los espacios objeto del presente contrato, los cánones mensuales de arrendamiento detallados en la cláusula segunda del anterior documento, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), pagaderos por medio de cuotas mensuales, fijas y anticipadas; que el plazo del contrato es por el período comprendido del uno de abril de dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro; que la Arrendataria se obligó a presentar, a favor y entera satisfacción de CEPA, las Garantías de Cumplimiento de Contrato, de acuerdo al detalle consignado en la cláusula décima cuarta del anterior documento, a fin de responder por el exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones emanadas del contrato, vigentes por el plazo contractual; asimismo, la Arrendataria se obligó a presentar, a satisfacción de CEPA, copia de las Pólizas de Responsabilidad Civil de acuerdo al detalle consignado en la cláusula décima segunda del anterior documento, para cubrir cualquier responsabilidad civil que se genere en la ejecución del contrato, vigente por el plazo contractual, obligándose a renovar dicha Póliza veinte días antes de su vencimiento en los términos señalados y presentarla a CEPA inmediatamente, previo a su vencimiento, durante el plazo contractual, la no presentación de los documentos mencionados a requerimiento de CEPA se considerará como incumplimiento contractual, por lo tanto dará lugar a la terminación del contrato; el contrato contiene cláusulas de proyectos constructivos, terminación del contrato por mutuo acuerdo, solución de conflictos y arbitraje; así como otras cláusulas acostumbradas a esta clase de instrumentos, las cuales ambas partes me declaran conocer y entender, y que por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, sin interrupción, manifiestan su conformidad ratifican su contenido y para constancia firmamos en

